



UNIVERSIDAD  
CATÓLICA  
DE CUENCA

**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA**  
*Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo*

**UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES**  
**CARRERA DE DERECHO**

**TÍTULO:**

**GARANTÍAS JURISDICCIONALES: ¿ABUSO DEL  
DERECHO O DERECHO ILIMITADO? ANÁLISIS DEL  
CASO JORGE GLAS**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN  
DEL TÍTULO DE ABOGADO**

**AUTORES: VICTOR HUGO QUITO MENDIETA CARLOS  
AGUSTIN JARAMILLO ROMERO**

**DIRECTOR: AB. PAUL ANDRES ROBLES FERNADEZ  
MGS.**

**CUENCA – ECUADOR**

**2024**

**DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA**  
*Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo*

**UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES**  
**CARRERA DE DERECHO**

**TÍTULO:**

**GARANTÍAS JURISDICCIONALES: ¿ABUSO DEL DERECHO O  
DERECHO ILIMITADO? ANÁLISIS DEL CASO JORGE GLAS**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL  
TÍTULO DE ABOGADO**

**AUTORES: VICTOR HUGO QUITO MENDEIETA CARLOS  
AGUSTIN JARAMILLO ROMERO**

**DIRECTOR: AB. PAUL ANDRES ROBLES FERNADEZ MGS.**

**CUENCA – ECUADOR 2024**

**DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO**

**Declaratoria de Autoría y Responsabilidad**

**Carlos Agustín Jaramillo Romero** portadora de la cédula de ciudadanía N° **0105200349**. Declaro ser la autora de la obra: **“GARANTÍAS JURISDICCIONALES: ¿ABUSO DEL DERECHO O DERECHO ILIMITADO? ANÁLISIS DEL CASO JORGE GLAS”**, sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Cuenca, **5 de noviembre de 2024**

F: 

**Carlos Agustín Jaramillo Romero**

C.I.: **0105200349**



## DECLARATORIA DE AUTORÍA Y RESPONSABILIDAD

**Declaratoria de Autoría y Responsabilidad**

**Víctor Hugo Quito Mendieta** portadora de la cédula de ciudadanía N° **0106431125**. Declaro ser la autora de la obra: **“GARANTÍAS JURISDICCIONALES: ¿ABUSO DEL DERECHO O DERECHO ILIMITADO? ANÁLISIS DEL CASO JORGE GLAS”**, sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Cuenca, **5 de noviembre de 2024**

F: 

**Víctor Hugo Quito Mendieta**

C.I.: **0106431125**

**CERTIFICO**

Certifico que el presente Trabajo de Investigación fue desarrollado por **CARLOS AGUSTIN JARAMILLO ROMERO** y **VICTOR HUGO QUITO MENDIETA** con el Tema **“GARANTÍAS JURISDICCIONALES: ¿ABUSO DEL DERECHO O DERECHO ILIMITADO? ANÁLISIS DEL CASO JORGE GLAS”**, bajo mi supervisión.



---

**DR. PAÚL ANDRÉS ROBLES FERNANDEZ, MGS**

Tutor

## **Dedicatoria**

### **A mis padres,**

Por ser mi guía constante y mi mayor fuente de inspiración. Su amor incondicional, apoyo y sacrificios me han permitido alcanzar este logro.

### **A mis abuelos,**

Por transmitirme valores, sabiduría y enseñanzas que han moldeado mi carácter. Su ejemplo y cariño han sido un pilar fundamental en mi vida.

### **A mi novia,**

Por su paciencia, comprensión y amor inquebrantable. Gracias por estar a mi lado en los momentos difíciles y celebrar conmigo cada pequeño triunfo.

Este logro es tanto mío como de ustedes, quienes han sido mi mayor motivación.

**Carlos Jaramillo**

A mis padres, por ser el pilar de mi vida, por su amor incondicional, su guía y los valores que me inculcaron. Gracias por creer en mí incluso en los momentos en los que dudé de mí mismo.

A mi hermana, por ser mi compañera de vida, mi amiga y mi mayor apoyo en las horas difíciles. Tu confianza y tus palabras siempre fueron un motor para seguir adelante.

A ustedes, dedico este logro, que no habría sido posible sin su apoyo y su luz constante en mi vida.

**Victor Quito**

## **Agradecimiento**

En primer lugar, quiero expresar mi más profundo agradecimiento a Dios, quien ha sido mi guía y fortaleza en todo este camino. Su presencia ha sido mi refugio en los momentos difíciles y mi fuente de inspiración en los momentos de duda. Cada logro, cada paso y cada superación han sido posibles gracias a Su infinita bondad y gracia, y por ello le dedico este esfuerzo con todo mi corazón.

A mis padres, mi pilar fundamental, les debo no solo este logro, sino todo lo que soy. Su amor incondicional, sacrificio constante y enseñanzas me han formado como la persona que soy hoy. En especial, quiero dedicar un agradecimiento sincero y profundo a mi madre, quien con su dedicación incansable, sus consejos llenos de sabiduría y su inmenso amor, ha sido mi mayor fuente de motivación. Ella ha sido mi ejemplo de fortaleza, resiliencia y entrega, y sin ella este sueño no habría sido posible.

A mi hermana, quien siempre ha estado a mi lado con su apoyo inquebrantable y sus palabras de ánimo, le agradezco desde lo más profundo de mí ser. Su confianza en mí, incluso en los momentos en los que yo mismo dudé, me impulsó a seguir adelante. Su compañía ha sido un faro de luz que me ha guiado en los momentos de incertidumbre.

A mis amigos, esos compañeros de vida que han sido parte fundamental de este proceso, les agradezco por su paciencia, su apoyo y sus palabras de aliento. Su presencia en mi vida ha sido un recordatorio constante de que nunca estoy solo, incluso en los momentos más complicados. Gracias por ser mi refugio, mi alivio y mi fuente de alegría.

A todos ustedes, a quienes amo profundamente, dedico este logro con gratitud eterna. Sin su apoyo, este camino habría sido mucho más arduo, pero gracias a ustedes, cada paso valió la pena. Este trabajo no es solo mío, sino también suyo, porque cada palabra, cada idea y cada página está impregnada del amor, la fuerza y la confianza que me han brindado.

**Victor Quito**

En primer lugar, quiero expresar mi más profundo agradecimiento a Dios, quien ha sido mi guía y fortaleza en todo este camino. Su presencia ha sido mi refugio en los momentos difíciles y mi fuente de inspiración en los momentos de duda. Cada logro, cada paso y cada superación han sido posibles gracias a Su infinita bondad y gracia, y por ello le dedico este esfuerzo con todo mi corazón.

A mis padres, mi pilar fundamental, les debo no solo este logro, sino todo lo que soy. Su amor incondicional, sacrificio constante y enseñanzas me han formado como la persona que soy hoy. En especial, quiero dedicar un agradecimiento sincero y profundo a mi padre, quien con su dedicación incansable, sus consejos llenos de sabiduría y su inmenso amor, ha sido mi mayor fuente de motivación. El ha sido mi ejemplo de fortaleza, resiliencia y entrega, y sin ella este sueño no habría sido posible.

A mi madre, quien siempre ha estado a mi lado con su apoyo inquebrantable y sus palabras de ánimo, le agradezco desde lo más profundo de mí ser. Su confianza en mí, incluso en los momentos en los que yo mismo dudé, me impulsó a seguir adelante. Su compañía ha sido un faro de luz que me ha guiado en los momentos de incertidumbre.

A mis amigos, esos compañeros de vida que han sido parte fundamental de este proceso, les agradezco por su paciencia, su apoyo y sus palabras de aliento. Su presencia en mi vida ha sido un recordatorio constante de que nunca estoy solo, incluso en los momentos más complicados. Gracias por ser mi refugio, mi alivio y mi fuente de alegría.

A todos ustedes, a quienes amo profundamente, dedico este logro con gratitud eterna. Sin su apoyo, este camino habría sido mucho más arduo, pero gracias a ustedes, cada paso valió la pena. Este trabajo no es solo mío, sino también suyo, porque cada palabra, cada idea y cada página está impregnada del amor, la fuerza y la confianza que me han brindado.

**Carlos Jaramillo**

## Resumen

El presente artículo científico, tiene por objeto, el análisis de la sentencia No.- 98-23-JH/23, emitida por la Corte Constitucional del Ecuador. En base a este análisis, se pretende determinar si el ex vicepresidente de la República del Ecuador, Jorge Glas Espinel, abusó del derecho al plantear varias acciones de Hábeas Corpus, por considerar que sus derechos fueron vulnerados, o por el contrario si los jueces de la Corte Constitucional, realizaron una interpretación errónea de la normativa vigente en el Ecuador. Para alcanzar el objetivo descrito, se analizará el espíritu de la garantía jurisdiccional de Hábeas Corpus, desde su creación hasta su inserción en la legislación ecuatoriana, así como su aplicación y límites. Posterior a ello, se conceptualizará al abuso del derecho, para entender lo que esto conlleva y como la Corte enlaza estos criterios a su decisión; y, finalmente se observará si existe normativa alguna que limite la posibilidad de que una persona pueda plantear una garantía jurisdiccional cuando sus derechos se vean vulnerados.

**Palabras claves:** *Garantías jurisdiccionales, Habeas Corpus, sentencia, Corte Constitucional, abuso del derecho.*

### **Abstract**

This scientific article aims to analyze ruling No. 98-23-JH/23, issued by the Constitutional Court of Ecuador. Based on this analysis, the intention is to determine whether the former Vice President of the Republic of Ecuador, Jorge Glas Espinel, abused the right to file several Habeas Corpus actions, claiming that his rights were violated, or conversely, whether the judges of the Constitutional Court made an erroneous interpretation of the current regulations in Ecuador. To achieve the described objective, the spirit of the jurisdictional guarantee of Habeas Corpus will be analyzed, from its creation to its incorporation into Ecuadorian legislation, as well as its application and limits. Consequently, the concept of abuse of rights will be defined to understand its implications and how the Court links these criteria to its decision; finally, it will be examined whether there is any regulation that limits the possibility for a person to file a jurisdictional guarantee when their rights are violated.

**Keywords:** *Jurisdictional guarantees, Habeas Corpus, ruling, Constitutional Court, abuse of rights.*

**GARANTÍAS JURISDICCIONALES: ¿ABUSO DEL DERECHO O DERECHO  
ILIMITADO? ANÁLISIS DEL CASO JORGE GLAS**

**JURISDICTIONAL GUARANTEES: ¿ABUSE OF RIGHT OR UNLIMITED RIGHT?  
ANALYSIS OF THE JORGE GLAS CASE**

## **Introducción**

La Constitución del 2008, trajo consigo la cristalización del neoconstitucionalismo al Ecuador, puntualmente con la inserción a la normativa de nuevas figuras legales que permitan consolidar al Estado como garantista de derechos en base a un cuerpo normativo supremo al cual todas las normas inferiores deben regirse. (Velásquez, 2018)

En ese contexto, se incluyeron en la normativa ecuatoriana, las garantías jurisdiccionales, cuyo principal objetivo, es el velar por la protección y reparación de derechos fundamentales que sean vulnerados por actuaciones contrarias a la ley de parte de las entidades estatales; entre ellas la garantía jurisdiccional materia de este artículo, el Hábeas Corpus.

Por otra parte, la Constitución del año 2008, no solo trajo consigo la creación de nuevas garantías jurisdiccionales sino también otorgó a la Corte Constitucional la facultad de conocer tanto instancias extraordinarias en acciones constitucionales, como de realizar el control de todas las actuaciones en materia constitucional en el Ecuador.

Debido a aquello, y en el uso de sus facultades, la Corte Constitucional del Ecuador emitió la sentencia 98-23-JH/23; la cual además de ratificar las negativas a los Hábeas Corpus que fueron presentados por el ex vicepresidente de la República Jorge Glas Espinel en primera instancia, realiza un análisis de los casos anteriormente planteados y determina que existe un abuso del derecho al haberse emitido la libertad del mencionado ex funcionario mediante la garantía de Hábeas Corpus.

En consecuencia, es importante analizar que es el abuso del derecho, y, si en el caso puntual, el plantear varios Hábeas Corpus, por diferentes sucesos o quebrantos en la salud del ex vicepresidente, se configura como tal; más aun considerando que la normativa ecuatoriana no prevé un límite de veces en las que un ciudadano puede activar

una garantía jurisdiccional, cuando su derecho fundamental haya sido vulnerado o esté en riesgo de serlo.

El método que se empleará en la presente investigación será el procedimiento cualitativo, ya que el mismo se basa en un aspecto teórico a través del método inductivo deductivo; con la colaboración de fundamentos científicos, doctrina, análisis y material favorable, por otro lado, el método deductivo va a derivar contribuciones de los temas abordados basándose en el método inductivo, para la formulación de aportes a los hechos que serán estudiados.

### **Metodología**

El método que se utilizará en este estudio es un procedimiento cualitativo debido a que se fundamenta en aspectos teóricos a través del enfoque inductivo-deductivo, por otro lado, el enfoque deductivo se desarrollará a partir de los temas de base inductiva. Se extraen aportes a los hechos a estudiar. La investigación es el proceso sistemático de descubrir nuevos conocimientos. Parte del proceso de investigación implica probar hipótesis y luego identificar resultados que sean relevantes para el diseño.

*“Si tu intención es describir la verdad, hazlo con sencillez y la elegancia déjasela al sastre.”* (Einstein, 1905)

De lo antes expuesto, es evidente que, para desarrollar una buena investigación, es necesario tener como guía una metodología organizada con actividades continuas que estén debidamente proyectadas para conseguir los objetivos planteados:

*“El término investigación cualitativa designa comúnmente la investigación que produce y analiza los datos descriptivos, tales como las palabras escritas o dichas, y el comportamiento observable de las personas” (Taylor S. J y Bodgan, 1981)*

## **Desarrollo**

**Ecuador: del Estado de derecho al Estado Constitucional de derechos y garantías.**

Ecuador ha experimentado una notable transformación en su ordenamiento jurídico, pasando de un modelo de Estado de derecho a uno constitucional de derechos y garantías. Este cambio paradigmático, reflejado en la Constitución de 2008, redefinió la relación entre el Estado y los individuos, así como la naturaleza y alcance de los derechos fundamentales. El presente capítulo analizará los principales hitos de esta transición, sus implicaciones para la sociedad ecuatoriana y los desafíos pendientes.

Antes de la Constitución de 2008, el Ecuador se regía por un modelo de Estado de derecho caracterizado por tres factores puntuales: a) **Supremacía de la ley:** La ley era considerada la norma suprema, y el Estado estaba limitado por ella. b) **Separación de poderes:** El poder se distribuía entre los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, con el fin de garantizar un equilibrio de fuerzas; y, c) **Protección de derechos individuales:** Se reconocían ciertos derechos fundamentales, pero su protección era limitada y su ejercicio estaba sujeto a las restricciones impuestas por la ley. Sin embargo, este modelo presentaba ciertas limitaciones, como una concepción restringida de los derechos humanos y una mayor concentración del poder en el Estado. (GUANGA, 2010)

Frente a ello, la Constitución de 2008 marcó un punto de inflexión en la historia constitucional ecuatoriana, al establecer un nuevo modelo de Estado basado en los

siguientes principios: a) **Supremacía de los derechos:** Los derechos fundamentales se sitúan en el centro del ordenamiento jurídico, y el Estado tiene la obligación de garantizar su efectivo cumplimiento. b) **Participación ciudadana:** Se promueve una mayor participación de la ciudadanía en la toma de decisiones políticas, a través de mecanismos como las consultas populares y las iniciativas legislativas populares. c) **Interculturalidad y plurinacionalidad:** Se reconoce la diversidad cultural y étnica del país, y se establecen mecanismos para garantizar la participación política de los pueblos y nacionalidades indígenas; y, d) **Justicia social:** Se consagra el Estado como un Estado social de derechos, con la obligación de garantizar el bienestar de la población y reducir las desigualdades.

En este sentido, la Constitución del 2008 trajo consigo profundas implicaciones para la sociedad ecuatoriana, entre ellas una ampliación del catálogo de derechos existentes en la Constitución del 98, pues en este nuevo cuerpo normativo, se reconoce una amplia gama de derechos, incluyendo los derechos económicos, sociales y culturales, así como los derechos de la naturaleza; y, las garantías jurisdiccionales. Además, se fortaleció el control de constitucionalidad con la creación de la Corte Constitucional, siendo la encargada de garantizar la supremacía de la Constitución y de proteger los derechos fundamentales.

Por último, es importante conocer que dentro de este cambio de Estado de derecho a Estado constitucional de derechos y justicia que tuvo el Ecuador, se introdujeron nuevas garantías jurisdiccionales, como la acción de acceso a la información pública y el hábeas data, que buscaban proteger derechos específicos en la era digital, además de otras garantías jurisdiccionales que ya existían como la que es materia de este artículo, el Hábeas Corpus.

## **Garantías jurisdiccionales**

Si bien el concepto de garantías jurisdiccionales es relativamente moderno, sus raíces se remontan a las luchas por los derechos individuales durante la colonia y los primeros años de la República. Las constituciones ecuatorianas del siglo XX incluían algunas garantías individuales, pero su alcance y efectividad eran limitados. A partir de la segunda mitad del siglo XX, Ecuador se adhirió a diversos tratados internacionales de derechos humanos, lo que influyó en la ampliación y fortalecimiento de las garantías jurisdiccionales en el ordenamiento jurídico interno.

Las garantías jurisdiccionales son herramientas legales diseñadas para proteger los derechos de las personas frente a posibles vulneraciones por parte de autoridades o particulares. En Ecuador, estas garantías están consagradas en la Constitución de la República, lo cual hace que gocen de supremacía frente a los demás cuerpos normativos del ordenamiento jurídico; y, además al estar plasmadas de igual manera en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, ofrecen un mecanismo ágil y eficaz para que los ciudadanos puedan reclamar ante la justicia constitucional, cuando se vean afectados sus derechos. (Mancheno)

Ahora bien, siguiendo este contexto, es importante entender que la finalidad principal de las garantías jurisdiccionales se basa en tres parámetros fundamentales: el primero es **proteger** al ciudadano frente a vulneraciones de sus derechos, es decir, buscan garantizar la tutela efectiva de los derechos reconocidos en la Constitución y en tratados internacionales. La segunda finalidad es **reparar** el derecho que ha sido vulnerado o afectado; esto básicamente se conoce como reparación integral del daño causado; y, por último, **prevenir** la posible vulneración de derechos, a través de medidas que permitan disuadir a las autoridades y particulares de cometer abusos de poder.

En Ecuador, las garantías jurisdiccionales más conocidas son: la Acción de protección, el Hábeas corpus, la Acción de acceso a la información pública, el Hábeas data, la Acción por incumplimiento la Acción extraordinaria de protección; y, las Medidas cautelares, que básicamente buscan cumplir con los tres parámetros fundamentales descritos en el párrafo anterior.

Ahondando más en materia, el artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador, plasma de manera general, las reglas a las que deben regirse los ciudadanos, en caso de que sus derechos fundamentales que se encuentran enmarcados en la ley y los instrumentos internacionales, no sean garantizados por las distintas entidades públicas; no se cumplan como deberían o se encuentren en riesgo de ser vulnerados.

Sin embargo, con la inclusión de las garantías jurisdiccionales en la actual Constitución de la República, se dio también una desnaturalización de las mismas al momento de ser aplicadas ante los jueces constitucionales, perdiendo de esta manera el propósito de su creación, el cual busca una aplicación correcta de las normas y de esta manera conceder al ciudadano una seguridad jurídica y un debido proceso dentro del ejercicio y protección de sus derechos.

Una vez que se ha conocido un poco de historia de las garantías jurisdiccionales, su propósito dentro de la normativa ecuatoriana y el fin que buscan, es importante analizar específicamente la garantía del Hábeas Corpus, misma que se encuentra descrita en el artículo 89 de la Constitución de la República del Ecuador; y, que textualmente manda:

*“...La acción de hábeas corpus tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad.”* (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Por otra parte, encontramos también plasmada esta garantía en la Ley Orgánica Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en su artículo 43 que manda:

*“...La acción de hábeas corpus tiene por objeto proteger la libertad, la vida, la integridad física y otros derechos conexos de la persona privada o restringida de libertad, por autoridad pública o por cualquier persona”* (Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009)

Como se observa tanto en la Constitución de la República, como en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la garantía del Hábeas Corpus es clara respecto a quién puede activarla, puntualizando en ambos cuerpos normativos, que quien puede presentarla, es únicamente una persona que se encuentre privada de su libertad; ya sea de forma ilegal, lo que indica que debe ser contrario a la ley, o de forma arbitraria, es decir sin causa justa o cuando la detención sea ilegítima o aplicada por la autoridad competente para el caso. Es importante contextualizar en este punto que la Acción de Hábeas Corpus, debe ser presentada ante el Juez Constitucional del lugar en el que se produce el hecho o donde se producen sus efectos.

### **Análisis de la sentencia 98-23-JH/23**

En fecha 13 de diciembre de 2023, la Corte Constitucional del Ecuador, emitió la sentencia No.- 98-23-JH/23, misma que es materia del presente trabajo; y, que será analizada para determinar si existió efectivamente un abuso del derecho por parte del ex vicepresidente Jorge Glas, o a su vez, si la entidad antes mencionada realizó un análisis sesgado a un tema político y no en favor de los derechos del ciudadano.

La Corte Constitucional, en la mencionada sentencia, sostiene entre algunos de sus argumentos, que es improcedente destinar una acción de hábeas corpus para que se ordene la excarcelación de una persona, aclarando lo siguiente:

1.- “La ejecución de las sentencias dictadas en primera instancia dentro de garantías jurisdiccionales son de competencia de los jueces constitucionales que las emitieron sin perjuicio de que posteriormente tales decisiones sean modificadas o confirmadas, en virtud de en qué momento la apelación pendiente se encuentre.” (2023)

2.- “La acción de incumplimiento de sentencia es un mecanismo de carácter subsidiario, por lo que, la Corte Constitucional podrá tramitarlo respecto a sentencias ejecutoriadas en las que se ha identificado un incumplimiento total o parcial.” (2023)

3.- “A través de una acción de hábeas corpus no se puede reclamar la ejecución de una sentencia constitucional porque esto claramente desnaturaliza la garantía constitucional, y pierde su objeto.” (2023)

4.- “Si bien, a través de un hábeas corpus se puede solicitar el cumplimiento de una orden de excarcelación, este escenario responde únicamente a la liberación ordenada por la justicia ordinaria, mas no a la orden de libertad concedida por una acción de hábeas corpus, pues su cumplimiento corresponde al juez constitucional ejecutor.” (2023)

Los derechos que se pretenden tutelar con la garantía jurisdiccional de Hábeas Corpus, son específicamente los derechos fundamentales de una persona que se encuentra privada de la libertad, ya sea la salud, a proteger y conservar el núcleo familiar que es la base para el cambio de una sociedad; así como a no realizar trabajos forzosos o ser sometidos a torturas, incluso a recuperar la libertad en determinados casos, en los que se

encuentre en riesgo la vida de la persona que se encuentra privada de la libertad, anteponiendo siempre los derechos fundamentales de dicha persona.

Si bien es cierto, la norma es clara en cuanto a la legitimación activa y pasiva, así como también es explícita al momento de indicarnos cuales son los derechos que tutela y garantiza con dicha garantía jurisdiccional, como también se concentra en los momentos procesales que se deben seguir sin excepción alguna; sin embargo, existen algunos vacíos legales como es el caso de la falta de determinación en cuanto al número de veces que se puede presentar una garantía jurisdiccional en general, en este caso para el Hábeas Corpus no existe limitación alguna para dejar de presentar esta acción.

Este particular ha dejado a la interpretación de cada persona que pretende defender sus derechos, las cuantas veces puede accionar un Hábeas Data, en virtud de que el legislador al momento de crear la normativa constitucional, omitió por completo que el hecho de no establecer en la ley este particular, traería conflictos a futuro, y a su vez sería contrario al principio de seguridad jurídica.

Ahondando en el contexto de este análisis, se debe remitir el mismo al 05 de agosto del año 2022; fecha en la cual Jorge Glas y Daniel Salcedo presentaron una acción de Hábeas Corpus como terceros interesados, alegando que tenían problemas de salud y que se encontraba en riesgo su derecho a la salud, a la vida y a la integridad física, debido a que no podían ser atendidos dentro del Centro de Rehabilitación Social en el cual estaban cumpliendo su pena privativa de libertad. La razón por la cual solicitaron el Hábeas Corpus era básicamente precautelar su vida.

Por ello, el Juez de la Unidad Especializada de Garantías Penitenciarias con sede en el cantón Portoviejo, quien conoce en primera instancia este pedido, acepta el mismo; sin embargo, la Procuraduría General del Estado (PGE) y el Servicio Nacional de

Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI), al no estar conformes con la sentencia emitida, presentaron un recurso de apelación ante dicha resolución.

El 26 de agosto de 2022, la sala Provincial Laboral de la Corte Provincial de la Justicia de Manabí, determinó la nulidad del Hábeas Corpus concedido al ex vicepresidente, argumentando que no existió una notificación previa hacia la PGE y el SNAI, limitando así su derecho a la defensa. Otro de los argumentos se basaba en que el juez de la Unidad de Garantías Penitenciarias que otorgó el Hábeas Corpus, actuó sin competencia territorial. Por ello, se ordenó nuevamente la captura de las personas que obtuvieron su libertad mediante la acción de Hábeas Corpus, entre ellos el ex vicepresidente Glas; y, se calificó como error inexcusable el actuar del Juez que ordenó la excarcelación mediante la garantía jurisdiccional.

Pese a esta decisión, el abogado defensor del ex vicepresidente Jorge Glas Espinel, presentó una nueva acción de Hábeas Corpus, alegando que el SNAI no permitía la liberación de su defendido, quien mediante una anterior acción de Hábeas Corpus, ya obtuvo su libertad; y, que a al haberse dado esta nueva decisión, sería detenido ilegalmente por parte de los funcionarios públicos. Ante dicha decisión, se interpuso un recurso de apelación, misma que fue negada en fecha 3 de octubre del 2022, por los jueces de segunda instancia.

Insistentemente, el abogado defensor ante esta negativa, decidió presentar una acción extraordinaria de protección, debido a que existen sentencias similares que aparentemente recaían en una desnaturalización de la acción de Hábeas Corpus. La Corte Constitucional al conocer la acción antes indicada, dispuso la selección y acumulación de las causas similares a esta, (presentando en su decisión que concede nuevamente, el

hábeas corpus a favor de Jorge Glas y los demás que presentaron señalando que el juez competente es el del lugar en donde se cometió la vulneración del derecho, por lo cual la Corte Constitucional inadmite dicha acción, alegando la desnaturalización del Habeas Corpus.

Posterior a esta decisión, la Corte Constitucional decidió analizar la figura de terceros interesados, que se pueden presentar de dos maneras: *amicus curiae* y el coadyuvante, señalando que “la figura de *amicus curiae* permite que personas que no se encuentren dentro del proceso judicial, puedan aportar únicamente con criterios que permitan facilitar la decisión al juez, mientras que el coadyuvante no aporta su opinión dentro de la causa, sino que apoya solamente la postura jurídica del demandado, teniendo un interés en el resultado que brinda el juicio.” (2023)

En base a esta diferenciación, se pudo determinar que ni Daniel Salcedo, ni Jorge Glas, actuaron en ningún momento como *amicus curiae*, al no emitir ninguna opinión importante que faciliten a los jueces para poder tomar una decisión dentro del caso, tampoco apoyaron al demandado en su postura jurídica, razón por la cual no demostraron en ningún momento ser terceros interesados como tal, así que debían realizar esto por la vía correcta, que era la de presentar independientemente una acción jurisdiccional, mas no como terceros interesados que nunca demostraron serlo.

Una vez analizada la sentencia emitida por parte de la Corte Constitucional, sobre la acción de Hábeas Corpus, esta se constituye en un hito dentro la jurisprudencia ecuatoriana, estableciendo parámetros claros y generando un precedente en las aplicaciones que se generen en un futuro, con respecto a la aplicación de esta garantía constitucional, ya que como se ha contemplado, la misma ha llegado a desnaturalizarse, pues en el caso que se analiza, dieron varias extralimitaciones por parte del accionante,

lo que claramente se enmarca en un abuso del derecho por prácticas desleales. Además de que dicha acción es una medida completamente personalísima, y cuya finalidad es la excarcelación de una persona privada de la libertad, que su privación fue ilegal, ilegítima o arbitraria.

Como se ha resumido, además de determinar el abuso del derecho, la sentencia aborda temas fundamentales como la competencia judicial al conocer y resolver acciones de habeas corpus, u otras garantías jurisdiccionales, ya que, en concreto a esta acción, realiza una delimitación en cuanto al territorio.

Por otro lado, la sentencia reconoce el derecho a la salud de las personas privadas de la libertad como un derecho fundamental, y establece que una de las obligaciones del Estado, es el garantizar la prestación de centros o zonas de salud adecuados en los centros penitenciarios. Y en aquellos casos en los que la atención médica requerida no pueda ser proporcionada en el establecimiento penitenciario, la Corte admite la posibilidad de medidas alternativas a la privación de la libertad. (2023)

### **Abuso del derecho**

El abuso del derecho en Ecuador constituye una preocupación significativa en el ámbito jurídico, reflejando un fenómeno en el que el ejercicio legítimo de derechos se convierte en un medio para causar perjuicio a otros. Según la doctrina legal, el abuso del derecho ocurre cuando una persona utiliza sus derechos no para los fines para los que fueron otorgados, sino para perjudicar a otros o para obtener un beneficio indebido (Cordero, 2022).

Como se analizó anteriormente, las garantías jurisdiccionales tienen por objetivo únicamente garantizar y proteger el cumplimiento de los derechos a los cuales respaldan, como en el caso de la acción de Hábeas Corpus, el derecho a la libertad y derechos conexos que se indicaron anteriormente. Cuando eso no sucede, se produce el abuso del derecho, específicamente, cuando se da una aplicación ilegítima del derecho, con el fin de perjudicar o causar daño a la persona que presenta este recurso, omitiendo cada una de las pruebas presentadas por la defensa y a pesar de conocer dichas pruebas, ignorarlas y realizar lo que a su conveniencia debe.

El abuso del derecho es repudiable y se debe sancionar tanto a las personas que ejercen como a los que no ejercen el derecho, aplicando una sanción más rigurosa cuando se trata de una persona que conoce del mismo. (Couture, 1948)

El juzgador que rechace este recurso, sin tener razón jurídica alguna, se puede enfrentar a un proceso penal por una resolución malintencionada o temeraria, sancionada en el Código Orgánico Integral Penal; es por ello que se debe analizar de una manera minuciosa la negativa presentada por parte del juzgador, al tener en cuenta que se convertirá en algo de suma importancia tanto para el juez como para la persona que presentó dicho recurso.

El artículo 130, numeral 13 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa lo siguiente:

*“...Rechazar oportuna y fundamentadamente las peticiones, pretensiones, excepciones, reconvencciones, incidentes de cualquier clase, que se formulen dentro del juicio que conocen, con manifiesto abuso del derecho o evidente fraude a la ley, o con notorio propósito de retardar la resolución o su ejecución. Igualmente tienen el deber de*

*rechazar de plano los escritos y exposiciones injuriosos, ofensivos o provocativos, sin perjuicio de la respectiva sanción” (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009)*

Con ello se puede observar que la legislación ecuatoriana ya prevé el abuso del derecho, dicho en otras palabras, el abuso ejercido por parte de las personas que aplican la ley; y, garantiza además el cumplimiento de este derecho. Mediante su poder coercitivo también establece las sanciones que conllevan la omisión del mismo, priorizando lo que establece la Constitución de la República en su artículo 427, puntualmente respecto a la interpretación normativa en su sentido literal.

Es importante, reconocer que la responsabilidad en cuanto al abuso del derecho, no solo recae ante el legislador, sino también puede ser objeto de juzgamiento para las partes, cuando reclamen derechos equivocados o que estos reclamos sean inadecuados o se los realicen de forma indebida. También puede recaer sobre el actor directamente, cuando presente el recurso de hábeas corpus varias veces tratando de lograr que se beneficie con un múltiple sorteo, se lo puede considerar como un acto de mala fe procesal.

Para concluir con el análisis en cuanto a la sentencia que dictaminó la Corte Constitucional, hay que analizar una de las interrogantes que se planteó al inicio de la investigación, sobre el abuso del derecho por parte del ex vicepresidente Jorge Glas, en este sentido: ¿existió el abuso del derecho por parte del ex vicepresidente?

A criterio de los autores, el cual coincide con lo que la Corte determinó, existe abuso del derecho debido a la desnaturalización de las acciones de hábeas corpus presentadas por el señor Jorge Glas, lo cual buscaban confundir a la administración de justicia para lograr ejecutar medidas más beneficiosas para el accionante, lo que distorsionó la finalidad de la garantía.

## **Derecho ilimitado**

Al momento de hablar de los derechos fundamentales, muchos podemos pensar que son derechos que no deberían tener ningún límite, al pensar que son derechos a los que todos tenemos accesos y que en conjunto nos aportan a una vida digna, sin embargo, en qué sociedad viviríamos si es que los derechos no tuvieran limitación alguna, aunque suene raro, varios de estos derechos como el derecho a la salud, a la vida, a la integridad física, incluso a la libertad muchas veces se encuentran limitados al recordar que mis derechos terminan cuando empiezan los de los demás. (Aravena, 2010)

Con lo dicho anteriormente, se puede concluir que los derechos, a pesar de ser fundamentales, no son ilimitados, sino por el contrario, para formar una sociedad justa y sobre todo adecuada para poder compartir como seres humanos, es elemental que existan limitaciones para que de esta manera se pueda llevar una vida acorde a lo que establece la Constitución y las demás leyes, razón por la cual existen distintas sanciones para las personas que crean que sus derechos son ilimitados.

Es aquí en donde se crean las acciones jurisdiccionales, para que se pueda entender que incluso quienes ejercen el poder o la aplicación del derecho pueden equivocarse y es por ello que se conformó un superior jerárquico que sea capaz de revisar las decisiones tomadas por el juez de primera instancia, para que de esta manera exista una correcta aplicación de la norma y se pueda cumplir con lo establecido en la misma para garantizar los derechos que nos corresponde a todos los ciudadanos sin importar la situación en la que nos encontremos. (Pinto)

Sin embargo, existen algunas normas que por más que se encuentren tipificadas, no cuentan con la suficiente claridad que permita aplicarlas de una manera literal, es aquí en donde se podría interpretar que el derecho es ilimitado. Tal es el caso del Hábeas

Corpus, en donde la norma no establece un límite de veces que se puede presentar la misma, dejando así a una libre interpretación de cada persona que ejerce el derecho.

Este vacío normativo, trae como consecuencia un derecho ilimitado que se puede presentar cuantas veces quiera, siempre y cuando se cumpla con los requisitos previstos en la ley para su aplicación. Si se cumplen con estos requisitos de procedibilidad y de procedencia, no existe un límite de veces que se deba presentar dicho recurso, lo que nos da a entender que un recurso de Hábeas Corpus se puede presentar cuando una persona ha sido privada de su libertad de forma ilegal, ilegítima o arbitraria o cuando se encuentre en riesgo uno de sus derechos fundamentales, pudiendo presentarse dicho recurso cuantas veces se crean necesarias.

## **Conclusiones**

El Hábeas Corpus, como garantía jurisdiccional, es un instrumento fundamental para proteger la libertad individual y asegurar que nadie sea detenido arbitrariamente. Sin embargo, en Ecuador, como en muchos otros países, se ha evidenciado un uso indebido de esta acción constitucional, lo que ha generado debates y preocupaciones en torno a su efectividad y legitimidad.

Una vez finalizada esta investigación, se pudo conocer una breve reseña en cuanto a la historia, las etapas y conflictos que se tuvieron que pasar para llegar a obtener la constitución que hoy en día tenemos, que a pesar de que existen algunos pequeños fallos o falencias, es una de las mejores y más completas constituciones de Latinoamérica, consagrando y estableciendo los derechos humanos fundamentales que antiguamente no se los incluía y por ende no había una garantía de los mismos.

Además, se pudo evidenciar que existe una gran diferencia entre lo que es el abuso del derecho y el derecho ilimitado. Siendo el primero, una errónea aplicación de la ley o del derecho, dependiendo el caso, pero para ello debe existir malicia o un intento de utilizar de manera abusiva el derecho, es decir aplicar de forma incorrecta el derecho con la intención de hacerlo para lograr obtener un determinado fin a beneficio propio o de un tercero, lo que debe ser sancionado de una manera mucho más estricta en caso de ser cometido por una persona que conozca del derecho.

Mientras que, el derecho ilimitado hace referencia a los derechos que se encuentran garantizados en la norma, sin embargo carecen de limitación, siendo el caso del hábeas corpus, en el que no se establece un límite de veces que se puede presentar dicho recurso, sino únicamente expresa que se lo puede interponer ante la autoridad competente y mientras exista una vulneración a algún derecho fundamental de las personas privadas de la libertad, como atentar contra la salud, integridad física, entre otros que puede resolverse únicamente con la liberación de la persona detenida.

En cuanto a la sentencia del caso Jorge Glas, una vez analizada la misma se puede concluir que lo que existió en la presentación de estos recursos por parte del ex vicepresidente es un acto de abuso del derecho notorio, mas no de derecho ilimitado, ya que se utilizó de manera abusiva los recursos del Habeas Corpus, y acciones de protección, para intentar llegar a una dilatación al proceso penal inicial en contra del ex vicepresidente, por lo que generaba una desnaturalización de las acciones, y además un uso fraudulento de mecanismos legales para imponer su voluntad de dilatar el proceso, además para añadir si bien es cierto el señor Jorge Glas presentó nuevamente este recurso de hábeas corpus, alegando que es un tercero interesado, que podría ser *amicus curiae* o coadyuvante, demostrando en realidad no ser ninguno de los dos al no aportar con

conceptos que ayuden a tomar una decisión al juez, pero tampoco al de apoyar al demandado en este proceso.

Cabe mencionar que, dentro de la decisión de la Corte Constitucional de prohibir rotundamente, o negarle la presentación de nuevas acciones por parte del señor Jorge Glas, puede acarrear un tema meramente político, ya que, dentro de nuestra Constitución o la ley de garantías jurisdiccionales y control constitucional, no existe tal prohibición o limitación para presentar una garantía constitucional. Además, la Corte al negarle la presentación de futuras o posibles garantías, puede acarrear a la vulneración de principios constitucionales, solamente por satisfacer de alguna manera el ambiente o el panorama político que transcurre nuestro país en la actualidad.

## Recomendaciones

Como recomendaciones, se pueden realizar las siguientes acciones por parte del Estado para proteger y efectivizar la garantía del Hábeas Corpus:

a) **Fortalecer el marco normativo:** Es necesario contar con una legislación clara y precisa que establezca los requisitos para proponer un Hábeas Corpus y las sanciones para quienes lo utilicen de manera indebida. Además de ello, es importante que se encuentre tipificado en la Constitución o en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales, un límite de veces, para proponer una acción de Hábeas Corpus, para evitar así el llamado abuso de derecho que se analizó anteriormente y que se genera a partir de la falta de normativa que existe, lo que no se seguirá dando si garantizamos el principio de seguridad jurídica que la misma constitución la establece, con la existencia de normas claras que puedan ser interpretadas de manera literal.

**b) Capacitación en el sistema judicial:** Los jueces y demás operadores de justicia deben recibir una capacitación especializada en materia de garantías jurisdiccionales, puntualmente en temas de Hábeas Corpus, para que puedan evaluar de manera adecuada las solicitudes y tomar decisiones fundamentadas en derecho.

**c) Implementación de mecanismos de control y supervisión:** Se deben establecer mecanismos eficaces para controlar y supervisar el cumplimiento de la normativa sobre Hábeas Corpus, tanto en su presentación, como en su resolución, con el fin de evitar abusos de esta garantía. Por ello, se debe tener presente la necesidad de crear unidades judiciales especializadas en cuanto al ámbito constitucional que permitan dedicarse únicamente a resolver cuestiones referentes a las garantías jurisdiccionales, para evitar una sobrecarga de trabajo a un mismo ente que puede cometer errores y colapsar por la demanda de trabajo que pudieran tener, pero al contar con un ente especializado se puede resolver de una forma correcta y aplicando también el principio de celeridad en cada uno de los casos.

**d) Sensibilización de la ciudadanía:** Es fundamental que la ciudadanía esté informada sobre el correcto uso de la garantía de Hábeas Corpus y sobre las consecuencias de su utilización indebida.

## Bibliografía

- Código Orgánico de la Función Judicial. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Quito: Editorial del Estado. Obtenido de [https://www.oas.org/ext/Portals/33/Files/Member-States/Ecu\\_intro\\_text\\_esp\\_3.pdf](https://www.oas.org/ext/Portals/33/Files/Member-States/Ecu_intro_text_esp_3.pdf)
- Comanducci, P. (2004). *Razonamiento jurídico: elementos para un modelo*. Génova: Fontamara. Obtenido de [https://editorialfontamara.com/efon\\_22/biblioteca-de-etica-y-filosofia-del-derecho-y-politica/577-razonamiento-juridico-elementos-para-un-modelo.html](https://editorialfontamara.com/efon_22/biblioteca-de-etica-y-filosofia-del-derecho-y-politica/577-razonamiento-juridico-elementos-para-un-modelo.html)
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Editorial del Estado. Obtenido de [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.PDF](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.PDF)
- Couture, E. J. (1948). *Estudio de derecho procesal civil*. Montevideo: MundiLibros. Obtenido de <https://www.upg.mx/wp-content/uploads/2015/10/LIBRO-42-Fundamentos-de-Derecho-Procesal-Civil.pdf>
- Cordero, G. (2022). *Derechos y Abuso del Derecho en Ecuador*. Editorial Jurídica.
- Holguín, J. L. (2005). *Manual elemental del Derecho Civil*. Quito: Desconocida.
- Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. (2009). *Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Quito: Editorial del Estado. Obtenido de [https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4\\_ecu\\_org2.pdf](https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_org2.pdf)
- Pardo, I. d. (1987). *Derecho constitucional sistema de fuentes*. Cataluña: Ariel. Obtenido de [https://www.buscilibre.ec/libro-derecho-constitucional-sistema-de-fuentes/9788434415300/p/3306823?gad\\_source=1&gclid=Cj0KCQjwtsy1BhD7ARIsAHOi4xbpo751YpJ7pwHFIAcRBnjXBSsFHad7-](https://www.buscilibre.ec/libro-derecho-constitucional-sistema-de-fuentes/9788434415300/p/3306823?gad_source=1&gclid=Cj0KCQjwtsy1BhD7ARIsAHOi4xbpo751YpJ7pwHFIAcRBnjXBSsFHad7-)

qDm2G0Ru07K\_9VOaNKk0KMaAsCQEALw\_wcB

Velásquez, S. (2018). *La corte constitucional del Ecuador y el estado constitucional de derechos y justicia*. Quito: La casa del libro.

GUANGA, A. A. (2010). SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL. 7-9.

Mancheno, S. G. (s.f.). GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y MIGRACIONES INTERNACIONALES EN QUITO. 11-20.

Taylor S. J y Bodgan, R. (1981). *"A qualitative approach to community adjustment"*. Washington, D.C.

Pinto, J. M. (s.f.). Apuntes de derecho. 20-31.

98-23-JH/23 (Corte Constitucional del Ecuador 13 de Diciembre de 2023).

[https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-52002010000200007](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002010000200007)

Einsten, A. (1905). *Zur Elektrodynamik bewegter Körper*. *Annalen der Physik und Chemie*, 17, pp. 891–921.